



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000241-2024-GRLL-GGR-GRAG, que aprueba la conformación encargada del proceso de selección para el concurso interno de ascenso del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; el Informe Legal N° 00018-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ, el Informe N° 00080-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-RR, y Oficio N° 0012-2024-SUTSA/CER LA LIB, respecto a la promoción o ascenso interno de personal 276 en la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

### CONSIDERANDO;

Que El numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo.

Que el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 276 que regula la Carrera Administrativa y tiene por objeto permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y mérito; precisando la acotada norma legal en su artículo 21 que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

El Artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa, señala: "El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previos concurso de méritos".

Que el Artículo 17º del mismo cuerpo normativo prevé: "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes".

Que en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante D Leg. N° 276), así como en los artículos 15 y 16 de su Reglamento, aprobado





por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante Reglamento), la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, siendo los grupos ocupacionales las categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales se clasifican en: profesional, técnico y auxiliar.

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que la progresión en la carrera implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia y se efectúa a través de: I. El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, II. El cambio de grupo ocupacional. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

Así mismo en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula.

Que mediante informe legal N° 0018-2024-GRLL-GGR-GRAGG-OAJ, de fecha 08 de abril del 2024, en cual el asesor legal concluye que de acuerdo a la normativa vigente corresponde iniciar el proceso de ascenso para la cobertura de las plazas liberadas existentes en la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

Con fecha 16 de abril se conforma Comisión encargada de los procesos de selección para el concurso interno de ascenso del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo las plazas a convocar de INGENIERO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS IV, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II y ECONOMISTA II, iniciado el día 18 de abril con la publicación de las bases en el portal web de la entidad, con fecha 29 de abril del 2024, los servidores José Leandro Paz Castillo, Florencio Gilmer Ramos García y Wilfredo Enríquez De La Cruz Villacorta, presentaron su expediente para ser evaluados, y con acta de evaluación curricular de fecha 13 de mayo del presente se declaró apto a los servidores José Leandro Paz Castillo y Florencio Gilmer Ramos García, y NO APTO al servidor Wilfredo Enríquez De La Cruz Villacorta, al no tener el último nivel del grupo ocupacional al que pertenece de acuerdo al D.L. 276 y el informe Técnico N°00217-2024-SERVIR-GPGSC, y con acta de resultados finales de fecha 14 de mayo del 2024 se declara ganadores a los servidores nombrados José Leandro Paz Castillo y Florencio Gilmer Ramos García, en las plazas de INGENIERO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS IV, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II, respectivamente al no haber recurso impugnatorio alguno.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el ascenso de nivel en el grupo ocupacional Funcionario – F2, a los servidores **JOSÉ LEANDRO PAZ CASTILLO** y **FLORENCIO GILMER RAMOS GARCÍA** con la categorización y homologación del grupo ocupación y nivel alcanzado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECONOCER** el ascenso de nivel en el grupo ocupación funcionario, a partir del día 17 de mayo del 2024, a los servidores públicos nombrados comprendidos en la carrera pública del decreto legislativo N° 276, reglamento Decreto Supremo N° 0005-90-PCM y decreto supremo N° 051-91-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos : **JOSÉ LEANDRO PAZ CASTILLO**  
Cargo funcional : INGENIERO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS IV  
Nivel : F-2  
Categoría : Funcionarios  
Remuneración básica (MUC): S/ 1,032.00  
Incentivo laboral : S/ 1,560.00

Nombres y apellidos : **FLORENCIO GILMER RAMOS GARCÍA**  
Cargo estructural : ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II  
Nivel : F-2  
Categoría : Funcionarios  
Remuneración básica (MUC): S/ 1,032.00  
Incentivo laboral : S/ 1,560.00

**ARTICULO TERCERO.** - **EJECÚTESE** el presupuesto disponible establecido en el PIA 2024 y siguientes, la para implementación total del ascenso de nivel en el grupo ocupacional Funcionarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCOMENDAR** a las oficinas de administración, personal y presupuesto, el cumplimiento total de la presente resolución y mantener actualizado el legajo personal del área de escalafón de los mencionados servidores públicos nombrados.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por  
**MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

